



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-13619759-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Febrero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2021-01343454- -APN-ATMP#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-184-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/ 2 del IF-2021-01343723-APNATMP#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **239/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.06 13:56:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.06 13:56:50 -03:00



## Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

REF: EX-2020-73494603-APN-ATMP#MT

### “CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 03 días del mes de OCTUBRE de 2020, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica**, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L. C.U.I.T. 30-59933346-7, representada en este acto por el Sr. GARCIA GUILLERMO EUGENIO, D.N.I. 12.201.000 en su carácter de SOCIO GERENTE, con domicilio en CENTRO COMERCIAL PUERTO LOCAL 13 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico [info@estudiogiannetti.com.ar](mailto:info@estudiogiannetti.com.ar) Telefono: 2235483632

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

**PRIMERO:** Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

**SEGUNDO:** En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

**TERCERO:** Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/10/2020 hasta el 30/11/2020**

### SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT  
SECZAcomercio



SECZAcomercio



seczacomercio



[info@secza.org.ar](mailto:info@secza.org.ar)



## Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su calculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrira descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**CUARTO:** La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/11/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

**QUINTO: DECLARACION JURADA:** Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son autenticas en los terminos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuacion.

*ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).*

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes OCTUBRE del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.  
GUILLERMO E. GARCIA  
APODERADO

CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica

### SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT

SECZAcomercio



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio

CUIT: 30-59933346-7  
Período 07 2020  
Secuencia: 0 - Original  
Contribuyente: MARISQUERIA SANTA RITA SRL

CUIL	Apellido y Nombre	Remuneración Total
20116515947	SANDOVAL JORGE CESAR	50.856,65
20127821217	BLAS AUDILIO PACHECO	31.346,27
20138129668	LUNA MARIO MIGUEL	34.488,04
20138913210	IRIBARREN PEDRO IGNACIO	50.792,94
20300558233	JUAN PABLO SANCHEZ	41.948,13
20314762852	CRISTIAN MARCELO TODISCO	43.866,27
20329070418	CARBONI TOMAS	41.373,66
20385511982	NAHUEL IGNACIO MENDOZA	40.935,32
23122017869	RODRIGUEZ OSCAR NORB	50.390,70
23122889939	JIMENEZ JUAN CARLOS	44.649,86
23146987109	MARCOS HECTOR SANCHEZ	38.835,15
23200408934	GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	47.141,11
23285612799	RAUL ANTONIO CUEVA	43.974,78
23316381804	GUILLERMINA GARCIA DARWICH	40.835,33
23325806664	JUAREZ ROMINA PAOLA	42.467,26
27132474066	MARIA ANGELICA BULACIO	12.183,78
27144114359	BLANCA ZULEMA SANCHEZ	12.772,17
27174558944	MARIA ANGELICA GOMEZ	46.000,36
27184994378	FABIANA ELENA ANDRADA	41.193,91
27185548401	DORA SILVIA BAIGORITA	39.922,27
27200656739	STELLA MARIS MARTINEZ	43.533,92
27275082983	ROMERO CINTIA PAOLA CARLA	39.246,97
27294954681	CRISTINA SOLEDAD CALDERON	44.312,04
27305061919	AGUSTINA GARCIA DARWICH	42.855,61
27351407889	VELAZQUEZ BRENDA NATALI	39.584,23
27373995598	MAGALI AYELEN MENDOZA	20.922,91
27390984613	MANUELA MILAGROS CARBONI	19.454,32



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT

NECOCHEA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Enero de 2021

**Referencia:** PRORROGA ACUERDO 223 BIS ENTRE EL SINDICATO DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA Y MARISQUERIA SANTA RITA SRL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.01.06 20:53:44 -03:00

MARIA DE LAS MERCEDES DEL VALLE  
Asistente administrativo  
Agencia Territorial Mar Del Plata  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.01.06 20:53:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 184-23 Acu 239-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.